

AUTO No. 04332

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2003ER28956 del 1º de septiembre de 2003**, el señor TOMAS EDUARDO PACHON SANCHEZ, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento Espacio Público, del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la Transversal 21 con Diagonal 84, localidad (12), en esta Ciudad, por interferir en el Proyecto HVN.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, realizó visita de verificación el día 19 de septiembre de 2003, emitió el **Concepto Técnico No. 6684 del 15 de octubre de 2003**, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) Eucalipto, un (1) Acacia y un (1) Urapán; así como la poda de formación de un (1) Urapán y la poda de mejoramiento de un (1) Urapán, ubicados en espacio público, de la transversal 21 con diagonal 84, barrio Polo Club, Localidad 12, de esta Ciudad.

AUTO No. 04332

Que igualmente el Concepto ibídem determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por Compensación la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$705.618)**, equivalentes a un total de **7.30 IVP(s)** y **1.97 SMMLV** (al año 2003) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 068 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 310 de 2003.

Que la Profesional Especializada Grado 20, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante **Auto No. 3351 el 26 de noviembre de 2003**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de aprovechamiento forestal en espacio público en la zona verde de la Transversal 21 con Diagonal 84; a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante **Resolución No. 1102 del 23 de agosto de 2004**, autorizó al **JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT. 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de la tala a un (1) Eucalipto, un (1) Acacia y un (1) Urapán; así como la poda de formación de un (1) Urapán y la poda de mejoramiento de un (1) Urapán, ubicados en espacio público, de la transversal 21 con diagonal 84, barrio Polo Club, Localidad 12, de esta Ciudad.

Que la misma Resolución determinó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal de la Compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de **7.30 IVP(s)**; que equivalen a la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$705.618)**, a través de sus programas de arborización; así mismo, por concepto de Evaluación y Seguimiento deberá pagar la suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.600)**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor RAUL ESCOBAR OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.949, el día 19 de agosto de 2004 y cobró ejecutoria el día 27 de agosto de 2004.



AUTO No. 04332

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna; realizó visita de seguimiento el día 21 de agosto de 2007, a la (dirección antigua) Transversal 21 con Diagonal 84, (nueva dirección) Carrera 21 con Calle 83 y mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 11869 del 31 de octubre de 2007**, verificó la ejecución parcial de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 1102 del 23/08/2004; las podas de formación y mejoramiento no fueron ejecutadas dado que no se evidencia corte de ramas y cicatrización; en cuanto el pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento no fue posible determinar el cumplimiento. Corolario a lo anterior, se requirió mediante radicado 2007EE38959 del 3 de diciembre de 2007.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2003-1868** y aclara que el pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento se hará mediante cruce de cuentas según certificación anexa al expediente y el Convenio 011 de 2003 firmado entre el IDU y Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis; y a folios 22 - 24 reposa la Certificación de los Subdirectores Financiero y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, manifestando que las obligaciones contraídas por Compensación, por el concepto de tala de árboles que debió realizar el Jardín durante la vigencia 2003, para los tratamientos silviculturales autorizados y señalados, ya se realizaron. Por consiguiente, y atendiendo a los proyectos de arborización que realizó el Jardín Botánico de Bogotá en el año 2003, se realizó el respectivo cruce de cuentas, quedando saldadas las obligaciones derivadas de la autorización.

Por otra parte, se aclara que respecto al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, por valor de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.600)**, queda exonerado el **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, de conformidad con la Resolución 5427 de fecha 20 de septiembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

AUTO No. 04332

moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-1868**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 04332

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

AUTO No. 04332

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-1868**, en materia de autorización al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud realizada debido a que los individuos arbóreos interferirían en el Proyecto HVN llevado a cabo por el IDU.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2003-1868** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68-95, en esta Ciudad.

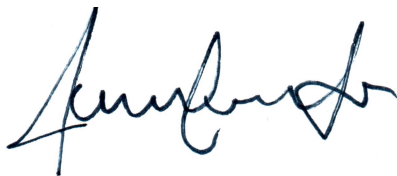
ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 04332

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2003-1868

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C: 21175788 T.P: 126143 CPS: CONTRATO 1298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 15/09/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 6/10/2015

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ C.C: 1020731889 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1230 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/10/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/10/2015